



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS VOCALES PROCEDENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 40, fracciones II, VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y:

### CONSIDERANDO

I. Que mediante Decreto Número 312, emitido por la LIX Legislatura del Estado, por el cual se expide la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial con fecha 23 de septiembre de 2006, fue creado el Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca.

II. Que la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca en sus artículos 134 y 143, establecen que el Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca estará integrado por un Consejero Presidente; diez Consejeros Vocales que concurrirán de manera paritaria entre Gobierno Estatal y sociedad civil y un Secretario Ejecutivo, así como sus respectivos suplentes.

III. Que la misma Ley en su artículo 135, prevé que, como Consejeros Vocales por parte de la sociedad civil deberán ser designados un representante del sector empresarial, comercial o de servicios; dos especialistas, investigadores o académicos, en materia de atención, protección o desarrollo de la niñez y dos representantes de organizaciones civiles, con presencia en el Estado y de reconocido prestigio en la atención, asistencia, desarrollo y defensa de la niñez y sus derechos.

IV. Que el procedimiento establecido para el nombramiento de los Consejeros Vocales se encuentra definido por el artículo 136 de la multicitada Ley, ordenando que será realizado por el Congreso del Estado designándolos bajo el siguiente sistema: el representante del sector privado y un especialista, a propuesta del Gobernador del Estado y los otros tres, a propuesta ciudadana de sí mismos ante el Congreso, mediante la convocatoria abierta que emita éste, añadiendo que en



caso de no darse la designación, transcurridos treinta días de propuestos los primeros, el Gobernador del Estado hará la designación de manera directa, de entre los concurrentes a la convocatoria.

V. Que la temporalidad establecida para el ejercicio de los Consejeros Vocales representantes de la Sociedad Civil nombrados por el Congreso del Estado se encuentra dispuesta en el artículo 136, segundo párrafo, de la Ley en comento, misma que será por tres años, otorgando la propia Ley, la posibilidad de reelección por una sola vez.

VI. Que los requisitos para poder ser considerado y nombrado como Consejero Vocal del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, por parte de la sociedad civil se encuentran establecidos en el mismo ordenamiento en su artículo 137.

VII. Que con fecha 24 de marzo del año en curso, el C. Gobernador del Estado, mediante oficio N° GEO/005/2014, recibido en la Oficialía Mayor, remitió a este Congreso del Estado, los nombres y la documentación que considera comprobante suficiente de la satisfacción de los requisitos exigidos legalmente de aquellas personas que integran su propuesta para ser considerados al cargo de Consejero Vocal en su calidad de representante del sector privado y especialista, investigador o académico, en materia de atención, protección o desarrollo de la niñez, que de conformidad a la Ley es su facultad presentar.

VIII. Que como lo dispone la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para la elección de mérito deberá expedirse un Acuerdo que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para el nombramiento de los cinco Consejeros Vocales surgidos de la sociedad civil.

IX. Que en tal virtud, derivado de la relevancia que inviste para esta LXII Legislatura la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como garantizar la observancia de la supremacía del principio del interés superior del niño y con la finalidad de concretar el proceso de integración del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca y dar cabal cumplimiento a los artículos 126, segundo párrafo; 129, fracciones I y II; 136 y Segundo Transitorio de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, pone a consideración del Pleno del Congreso, la procedente:



## CONVOCATORIA

**Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para participar en el proceso de selección de tres Consejeros Vocales, procedentes de la sociedad civil para integrar la parte correspondiente del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca para el periodo 2014-2017.**

El H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 59, fracciones L y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 134, 136, 137 y 143 de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca:

### CONVOCA

A los ciudadanos y ciudadanas que reúnan los requisitos constitucionales, legales y que establece esta convocatoria, a participar en el proceso de selección de tres Consejeros Vocales, procedentes de la sociedad civil para integrar la parte correspondiente del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca para el periodo 2014-2017, bajo el siguiente:

### BASES

**PRIMERA.** Siendo el Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, un órgano colegiado y ciudadanizado del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto promover, difundir, tutelar y garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos, y en su caso los deberes establecidos para la protección y desarrollo integral de la niñez, por la Ley Suprema de la Unión; la Constitución Política del Estado; la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, así como todas aquellas disposiciones previstas en los diferentes ordenamientos nacionales, internacionales y del Estado orientados a la consecución del este fin, los



aspirantes a las Consejerías Vocales procedentes de la sociedad, deberán cumplir y acreditar debidamente los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles,
- II. Tener un mínimo de 2 años de experiencia con programas de atención a los niños, niñas y adolescentes; haber desempeñado un papel de dirección o coordinación en alguna institución de carácter público o privada que atienda las necesidades de esta población; tener una vasta experiencia en el ámbito académico y de investigación acerca de la problemática de los niños, niñas y adolescentes;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Tener origen o arraigo estatal como mínimo de 2 años y ser reconocido por un amplio sector del Estado por su labor desarrollada en torno a la problemática de los niños, niñas y adolescentes , y
- V. No tener ningún cargo político o de elección popular en el momento de la selección y no haberlo desempeñado en los últimos 2 años.

**SEGUNDA.** La documentación que deberán presentar los o las candidatas a Consejero Vocal, se integrará con:

1. Solicitud en escrito libre, que establezca su deseo y justifique la pretensión de ser considerado en el proceso de selección de los Consejeros Vocales procedentes de la sociedad civil, debidamente firmada por el aspirante (Máximo dos cuartillas, en letra Arial 12, a espacio y medio).
2. Acta de nacimiento vigente (original y copia certificada)
3. Credencial de elector (copia certificada)
4. Comprobante de domicilio en original.
5. Título profesional en caso de acreditarse como profesionista (copia certificada)
6. Cédula profesional en caso de acreditarse como profesionista (copia certificada)
7. Bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber sido condenado por



delito intencional.

8. Curriculum vitae y documentos que acrediten la información contenida en éste.
9. Carta de aceptación expresa de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria firmada por el candidato. (Escrito libre en máximo una cuartilla, en letra Arial 12, a espacio y medio)

## PROCEDIMIENTO

**PRIMERO.-** Recepción de solicitudes.

A) Los ciudadanos o ciudadanas aspirantes a candidatos, deberán acudir personalmente a entregar en las instalaciones de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado sito en calle Catorce Oriente número 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, dentro del plazo comprendido entre el 24 al 26 de abril del año dos mil catorce, con horario de las 10:00 a las 16:00 horas, la documentación establecida en la Base Segunda de la presente Convocatoria.

B) Una vez que la Oficialía Mayor constate que el expediente presentado por el o la aspirante incluye todos y cada uno de los documentos exigidos en la Base Segunda, lo entregará de forma inmediata a la Junta de Coordinación Política.

**SEGUNDO.** Estudio y análisis de los expedientes ingresados.

La Junta de Coordinación Política, al momento de haber concluido el plazo para la entrega de solicitudes y expedientes, convocará a reunión, para el estudio, comprobación y deliberación sobre el cumplimiento de los requisitos de cada una las propuestas recibidas.

**TERCERO.** Presentación ante el Pleno.

Posterior al estudio de los expedientes, del cual se derive la certeza de quienes son los aspirantes que cumplen satisfactoriamente con los requisitos legales, la Junta de Coordinación pondrá a consideración del Pleno de la LXII Legislatura los nombres de aquellos aspirantes de entre los cuales se deberá designar a los Consejeros Vocales para el periodo 2010-2019, que corresponde al Congreso nombrar de conformidad a los establecido en la Ley de la materia.



#### **CUARTO.**

Una vez nombrados por el Congreso del Estado las personas que podrán fungir como Consejeros Vocales del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca para el periodo 2014-2017, los nombres de los Consejeros o Consejeras Vocales designadas por el H. Congreso del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **QUINTO.**

Para todos aquellos casos y/situaciones no previstas en la presente Convocatoria la Junta de Coordinación Política resolverá de forma inapelable.

#### **SEXTO.**

Esta Convocatoria será publicada por única ocasión en el portal de internet, así como en los estrados del Congreso del Estado de Oaxaca.

Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 24 de abril de 2014.

Derivado de lo anterior, la Junta de Coordinación Política de este H Congreso pone a consideración del Pleno de la LXII Legislatura para que en caso de considerarlo procedente sea aprobado el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Convocatoria Pública para el nombramiento de los Consejeros Vocales procedentes de la sociedad civil para integrar la parte correspondiente del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, para el periodo 2014-2017.

**Segundo.** Se instruye al Centro de Información e Investigación Legislativa del Congreso a dar la más amplia difusión a la presente convocatoria.



## TRANSITORIO

**Único.** La presente convocatoria entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**LA JUNTA DE CORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO.**

**Dip. Alejandro Avilés Álvarez.**  
Presidente de la Junta de Coordinación Política.  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.

**Dip. Anselmo Ortiz García.**  
Coordinador de la Fracción  
Parlamentaria del PRD

**Dip. Antonia Natividad Díaz**  
**Jiménez.**  
Coordinadora de la Fracción  
Parlamentaria del PAN